

JULIO 2020

CONSULTA TRIBUTARIA:

DECLARACIÓN ANTICIPADA DEL IMPUESTO A LA RENTA CON CARGO AL EJERCICIO FISCAL 2020

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1109, el Presidente Constitucional de la República, dispuso la recaudación anticipada del impuesto a la renta con cargo al ejercicio fiscal 2020. Lo recaudado será destinado para el financiamiento de los gastos prioritarios incluidos en el Presupuesto General del Estado para la atención de las necesidades asociadas al impacto social y económico de la emergencia sanitaria la misma que será efectuada por el Servicio de Rentas Internas.

Sujetos obligados al pago del anticipo

Estarán obligados a pagar el anticipo del impuesto a la renta, las personas naturales y sociedades, incluidos los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no residentes, que:

- a) Obtengan ingresos gravados con impuesto a la renta, excepto los provenientes del trabajo en relación de dependencia;
- b) En el ejercicio fiscal 2019 hayan percibido ingresos brutos en un monto igual o superiores a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América; y,
- c) Hayan obtenido utilidad contable durante el período de enero a junio de 2020, excluyendo los ingresos y gastos del trabajo en relación de dependencia.

El anticipo a pagar será un valor equivalente al resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\underline{\text{Anticipo de IR 2020}} = (85\% \text{ de la UC} * 25\%) - \text{RFIR20}$$

En donde:

IR = Impuesto a la Renta.

UC = Utilidad contable que se deriva del resultado de las operaciones efectuadas del 01 de enero al 30 de junio de 2020, incluidas en los estados financieros; y, registradas conforme la normativa contable y financiera correspondiente.

RFIR20 = Retenciones en la fuente de impuesto a la renta asociadas a las operaciones efectuadas del 01 de enero al 30 de junio de 2020, respecto de las cuales el sujeto pasivo tenga derecho a utilizarlas como crédito tributario al momento de liquidar dicho impuesto.

Sujetos no obligados al pago del anticipo

No estarán obligados al pago del anticipo señalado en el presente Decreto Ejecutivo, los sujetos pasivos: (i) que sean micro, pequeñas o medianas empresas; o (ii) cuya totalidad de ingresos respecto del ejercicio fiscal 2020, esté exenta del pago de impuesto a la renta de conformidad con la ley; o, (iii) que estén comprendidos en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1021 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 173 de 31 de marzo de 2020, es decir, que tengan domicilio tributario principal en la provincia de Galápagos, o su actividad económica corresponda a la operación de líneas aéreas, o a los sectores de turismo exclusivamente respecto de las actividades de servicios turísticos de alojamiento y/o comidas o al sector agrícola, o sean exportadores habituales de bienes, o el 50% de sus ingresos corresponda a actividades de exportación de bienes; o (iv) cuya actividad económica corresponda al sector acuícola..

Liquidación y pago del anticipo

La liquidación y pago del anticipo del impuesto a la renta con cargo al ejercicio fiscal 2020, deberá ser efectuado hasta el 14 de agosto de 2020; o en tres cuotas iguales: hasta el 14 de agosto de 2020, la primera; el 14 de septiembre de 2020, la segunda; y, hasta el 14 de octubre de 2020, la tercera.

Sin perjuicio de lo anotado, este anticipo no será susceptible de facilidades de pago.

Los sujetos pasivos del pago del anticipo del impuesto a la renta podrán pagar un valor superior al establecido en el mismo, de ser así su voluntad, dentro de los plazos señalados.

Con cargo al ejercicio fiscal 2020 también podrá ser efectuado de manera voluntaria por los sujetos pasivos que no se encuentren abarcados en el ámbito del mismo. En tal caso, si el capital del correspondiente anticipo voluntario es superior al anticipo, ya no existirá la obligación de pago de este último.

Crédito tributario

El pago anticipado constituirá para los sujetos pasivos, crédito tributario para el pago del impuesto a la renta y la liquidación.

FUENTE: Decreto Ejecutivo 1109, de 27 de julio de 2020.